

ADAPTACION DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

(SUMINISTROS, SERVICIOS Y OBRAS)

ALGECIRAS, JULIO DE 2018

INDICE

I. INTRODUCCION

II. CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA

III. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

IV. CONTRATOS MENORES

ANEXO

I. ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

I. INTRODUCCION

Las actuales Instrucciones Internas que rigen los Procedimientos de Contratación (Suministros, Servicios y Obras) de la Cámara oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Campo de Gibraltar, resultaron aprobadas mediante acuerdo del Pleno de la Cámara de 18 de marzo de 2015 y se aplican en todo lo referido a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre ésta Cámara.

El 9 de marzo de 2018 entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, publicada en BOE 272, de 9/11/2017, por lo que se hace necesaria una adaptación a la misma de las Instrucciones Internas vigentes.

Se procede a una revisión de las cuantías en función de umbrales no SARA, procedimientos y modalidades contractuales.

II.CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA (NO SARA)

Inferior a **5.548.000 euros** para contratos de obras

Inferior a **221.000 euros** para contratos de suministros y servicios

III.PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Exige la concurrencia de dos circunstancias objetivas, que deben darse con carácter acumulativo:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a **2.000.000 de euros** en el caso de contratos de obra; o que su valor estimado sea igual o inferior a **100.000 euros** en el caso de contratos de suministros y de servicios.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y de arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

En contratos de obras de valor estimado inferior a **80.000 euros**, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a **35.000 euros**, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, se

podrá seguir el procedimiento super simplificado de conformidad con lo establecido en la nueva regulación LCSP.

IV.CONTRATOS MENORES

Se considerarán contratos menores aquellos contratos de valor inferior a **15.000 euros** para suministros y servicios, y de valor inferior a **40.000 euros** para obras, siendo el criterio general el de adjudicación directa.

En la tramitación del expediente del contrato menor se exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, además de requerirse la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura correspondiente.

Se justificará expresamente en el expediente de contratación que no se está alterando el objeto del contrato para que resulte de aplicación el régimen de contratación de los contratos menores, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que, individual o conjuntamente, hagan superar los umbrales máximos de los contratos menores.

V.ANEXO: ESQUEMA DE PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO	VALOR ESTIMADO
MENOR	Inferior a 15.000€ contratos suministros y servicios Inferior a 40.000€ contratos de obras
ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO (si se cumplen resto requisitos objetivos)	Inferior a 35.000€ contratos de suministros y servicios Inferior a 80.000€ contratos de obras
ABIERTO SIMPLIFICADO (si se cumplen resto requisitos objetivos)	Igual o inferior a 100.000€ contratos de suministros y servicios Igual o inferior a 2.000.000€ contratos de obras
ABIERTO (umbrales no sujetos a regulación armonizada)	Inferior a 221.000€ contratos de suministros y servicios Inferior a 5.548.000€ contratos de obras